



Resolución de Presidencia Ejecutiva

Lima, - 3 SET. 2014

VISTO:

El Informe N° 015-2014-DV-OGA, del 24 de julio de 2014, emitido por la Oficina General de Administración, el Informe N° 160-2014-DV-OAJ, del 13 de agosto de 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, se aprobó la Directiva General N° 002-2013-DV-PE, "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o investigador para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA", modificada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE, del 29 de noviembre de 2013, disposición que regula el Proceso Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio en DEVIDA;

Que, mediante informe N° 015-2014-DV-OA-OGA, la Oficina General de Administración, concluye que "existen indicios de que las actuaciones realizadas previamente a las fases del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-DEVIDA, respecto del alquiler del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui N° 502, Centro Poblado Castillo Grande, distrito de RUPA RUPA, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco para el programa post erradicación de la Oficina Zonal de Tingo María, no fueron las más adecuadas, recomendando una revisión del precio del alquiler de locales de características similares en la zona, con el fin de determinar si hubo perjuicio económico para DEVIDA, y de ser el caso el deslinde de responsabilidades";

Que, mediante Informe N° 160-2014-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que se debe instaurar una Comisión Investigadora con el fin de esclarecer los hechos acontecidos previamente en las fases del proceso de selección del alquiler del inmueble para el programa post erradicación de la Oficina Zonal de Tingo María;

Que, en consideración a lo señalado por los informes antes referidos, resulta conveniente que se conforme una Comisión Investigadora a efecto que realice las investigaciones que determinen si es procedente el inicio del proceso administrativo disciplinario contra ex trabajadores o trabajadores de DEVIDA, ante el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, respecto al proceso de selección del alquiler del inmueble para el programa post erradicación de la Oficina Zonal de Tingo María;



Con el visado de la Secretaria General, Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y la Directiva N° 002-2013-DV-PE – “Procedimiento administrativo disciplinario y/o investigador para la determinación de responsabilidades del personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE y modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONSTITUIR la Comisión Investigadora que se encargará de realizar las investigaciones que determinen la procedencia del inicio del proceso administrativo disciplinario contra los ex trabajadores o trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, respecto a presuntas acciones realizadas de forma inadecuada previamente al proceso de selección del alquiler del inmueble para el programa post erradicación de la Oficina Zonal de Tingo María.

Artículo 2°.- CONFORMAR la Comisión Investigadora con las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|------------|
| - Lincoln José Palomino y Lozano | Presidente |
| - Lizardo Meneses Alzamora | Miembro 1 |
| - Mabel Dutra Camargo | Miembro 2 |

Artículo 3°.- DISPONER que la Comisión Investigadora se instalará en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de notificada la presente resolución y deberá presentar a la Secretaria General de DEVIDA un Informe Final con sus conclusiones y recomendaciones en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, el mismo que deberá cumplir con tres condiciones básicas:

- La identificación de la falta imputada, es decir, la obligación incumplida y su tipificación.
- La descripción detallada de los hechos que configuran el incumplimiento, adjuntando la documentación sustentatoria.
- La individualización del presunto infractor o infractores.

Artículo 4°.- Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Investigadora podrá solicitar el apoyo técnico, informes y documentación que considere necesario a los diferentes órganos y unidades orgánicas de DEVIDA, estando estas obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los integrantes de la Comisión para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

